



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE AMALFI-ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
PERÍODO 2016-2019

ACUERDO N° 19 DE 2019

ACUERDO N° 19  
( 03 DIC 2019 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 018 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018, EN RELACIÓN CON EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”**

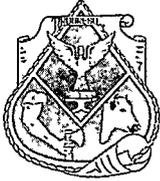
El Concejo Municipal de Amalfi-Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 5° del parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 32, 72 y 73 de la Ley 136 de 1994, la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y los capítulos IV y V de la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar del artículo Tercero del Acuerdo No. 018 del 18 de octubre de 2018, especialmente los numerales 3°. Hecho Generador y 5°. Tarifas, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO TERCERO. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:**

- 1. Sujeto Activo:** El Municipio de Amalfi-Antioquia
- 2. Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de alumbrado público las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho que se benefician directa o indirectamente (beneficio subjetivo) del servicio de alumbrado público prestado en la jurisdicción del Municipio de Amalfi-Antioquia, a los cuales les será cobrada la tarifa de la forma en que se determine en este acuerdo.
- 3. Hecho Generador:** El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Fíjese un Impuesto por el uso y disfrute del Alumbrado Público a favor del Municipio de Amalfi, para todos los usuarios y beneficiarios del servicio ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio. Lo constituye la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de persona natural o jurídica de derecho privado o público, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo tanto de actividades vehiculares como peatonales, y si los hubiere se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos.
- 4. Base Gravable:** El impuesto de alumbrado público se establece con base a los estratos socioeconómicos, el sector de la economía, la destinación económica, la actividad económica; para los casos de quienes sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica y el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial; para los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE AMALFI-ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
PERÍODO 2016-2019

ACUERDO N° 19 DE 2019

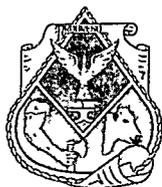
5. **Tarifas:** El impuesto de alumbrado público se determinará según el estrato socioeconómico para el sector residencial con base a un porcentaje de la U.V.T., tanto para el área urbana como rural. Para los sectores comercial, industrial y oficial con base a un porcentaje de la U.V.T.; para los auto-generadores, generadores de energía, distribuidores de energía, comercializadores de energía y gas, antenas de telefonía, televisión satelital, televisión por cable, operadores de telefonía móvil y fija, estaciones de servicio, actividades financieras, bancarias, minas y otros contribuyentes con base a un porcentaje % sobre el salario mínimo mensual vigente, según las siguientes tablas:

*Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público sector urbano, suscriptores del servicio de energía eléctrica*

SECTOR	ESTRATO	PORCENTAJE DE LA UVT
URBANO	1	13,0%
	2	18,0%
	3	21,0%
	4	24,0%
	5	40,0%
	6	50,0%
	COMERCIAL	55,0%
	INDUSTRIAL	83,0%
	OFICIAL	100,0%
	Especial o Exento	70,0%
	Autoconsumos oficiales	100,0%

*Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público sector rural, suscriptores del servicio de energía eléctrica*

SECTOR	DESTINACIÓN ECONOMICA-ESTRATO-TIPO	PORCENTAJE DE LA UVT
RURAL	1	1,00%
	2	2,0%
	3	4,0%
	4	7,0%
	5	12,0%
	6	15,0%
	COMERCIAL	18,0%
	INDUSTRIAL	30,0%
	OFICIAL	20,0%



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE AMALFI-ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
PERÍODO 2016-2019

ACUERDO N° 19 DE 2019

SECTOR	ACTIVIDAD ECONOMICA-TIPO	% DEL SMMLV
URBANO/RURAL	AUTOGENERADORES DE ENERGÍA	100%
	GENERACIÓN DE ENERGÍA	200%
	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	100%
	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA Y GAS DOMICILIARIO	100%
	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO	150%
	ANTENAS DE TELEFONÍA, TELEVISIÓN, INTERNET, TELEVISIÓN SATELITAL Y TELEVISIÓN POR CABLE	100%
	EMPRESAS LOCALES DE TV E INTERNET Y/O ASOCIACIONES DE USUARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE TELEVISIÓN E INTERNET POR CABLE	10%
	OPERADORES DE TELEFONÍA MOVIL Y FIJA	100%
	ESTACIONES DE SERVICIO	100%
	EMPRESAS Y/O CONSTRUCTORES CON SEDE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	100%
	EMPRESAS MINERAS CON SEDES O EXPLOTACIÓN EN EL MUNICIPIO	100%
	REFORESTADORAS INDUSTRIALES	100%
	ACTIVIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	100%
	EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL	100%
	EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MIXTO MUNICIPAL	5%
PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL	100%	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar los Parágrafos 1°, 2° y 3° del Artículo Tercero del Acuerdo No. 018 del 18 de octubre de 2018, e incorporar un nuevo inciso al párrafo tercero, los cuales quedarán así:"

**PARAGRAFO 1°:** En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, se establece el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial, y las tarifas a aplicar son las siguientes:

DESTINACIÓN ECONÓMICA DEL PREDIO	RANGO AVALÚO	TARIFA (x 1.000) (Art. 349 Ley 1819/2016)
AGRÍCOLA	HASTA 100 UVT	0
	100<UVT<=300	0,2
	MAYOR DE 300 UVT	0,4
BIEN DE USO PÚBLICO	HASTA 100 UVT	0,2
	100<UVT<=300	0,3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE AMALFI-ANTIOQUIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**PERÍODO 2016-2019**

**ACUERDO N° 19 DE 2019**

	MAYOR DE 300 UVT	0,5
COMERCIAL	HASTA 100 UVT	0,3
	100<UVT<=300	0,5
	MAYOR DE 300 UVT	0,7
FORESTAL	HASTA 100 UVT	0,1
	100<UVT<=300	0,3
	MAYOR DE 300 UVT	0,4
HABITACIONAL	HASTA 100 UVT	0,1
	100<UVT<=300	0,2
	MAYOR DE 300 UVT	0,3
LOTE NO URBANIZABLE	HASTA 100 UVT	0,3
	100<UVT<=300	0,4
	MAYOR DE 300 UVT	0,5
LOTE RURAL	HASTA 100 UVT	0,1
	100<UVT<=300	0,2
	MAYOR DE 300 UVT	0,3
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	HASTA 100 UVT	0,3
	100<UVT<=300	0,4
	MAYOR DE 300 UVT	1
LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	HASTA 100 UVT	0,3
	100<UVT<=300	0,4
	MAYOR DE 300 UVT	0,7
PREDIO AGROPECUARIO	HASTA 100 UVT	0,2
	100<UVT<=300	0,3
	MAYOR DE 300 UVT	0,5
RECREACIONAL	HASTA 100 UVT	0,8
	100<UVT<=300	0,9
	MAYOR DE 300 UVT	1
MINERO	DE 1 UVT EN ADELANTE	1
PLANTACIONES FORESTALES INDUSTRIALES	DE 1 UVT EN ADELANTE	1
SERVICIOS ESPECIALES	DE 1 UVT EN ADELANTE	1
UNIDAD PREDIAL NO CONSTRUIDA	HASTA 100 UVT	0,3
	100<UVT<=300	0,4
	MAYOR DE 300 UVT	0,6
VÍAS URBANAS O RURALES	DE 1 UVT EN ADELANTE	1

**PARAGRAFO 2°:** Esta sobretasa se recaudará junto con el impuesto predial unificado, con la misma periodicidad de pago del impuesto predial, pero su liquidación y causación se realizará de forma mensual y el Municipio de Amalfi tendrá todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro. Para ello se tomará el avalúo catastral vigente al



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE AMALFI-ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
PERÍODO 2016-2019

ACUERDO N° 19 DE 2019

momento de la liquidación de la sobretasa y se aplicará la tarifa establecida en la tabla anterior y el valor resultante se divide en cuatro trimestres.

**PARAGRAFO 3°.** Los demás predios que no se encuentran incluidos en la tabla establecida en el parágrafo 1° del presente artículo no estarán gravados con el cobro del impuesto de alumbrado público a través de la sobretasa del impuesto predial. Ninguna base gravable podrá estar gravada por el Impuesto de alumbrado público para suscriptores de energía eléctrica y la sobretasa de alumbrado público, pues ambas son excluyentes.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente modifica el Artículo Tercero y sus Parágrafos 1°, 2° y 3° del **Acuerdo No. 018** del 18 de octubre de 2018. Los demás artículos del **Acuerdo No. 018** del 18 de octubre de 2018 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Amalfi - Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en período de sesiones Ordinarias. Siendo aprobado en dos debates y en fechas diferentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABER DE JESÚS HINCAPIÉ BEDOYA  
C.C. 15.304.161 de Cauca, Ant.  
Presidente H. Concejo Amalfi

MARITZA GONZÁLEZ MONTOYA  
C.C. 1.007.721.942 de Amalfi, Ant.  
Secretaria H. Concejo Amalfi



Municipio de Amalfi  
Despacho del Alcalde



(03 de diciembre de 2019)

Publíquese y ejecútese el **ACUERDO N. ° 19** del 29 de noviembre de 2019, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 018 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018, EN RELACIÓN CON EL COBRO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA**”.

**GILDARDO ALONSO ROLDÁN FORONDA**  
Alcalde Municipal (E)

*Decreto de encargo n. 157 del 02 de diciembre de 2019*

**EDWIN JAVIER ARENAS DAVID**  
Secretario General

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Amalfi, 03 de diciembre de 2019. El suscrito Secretario General del Municipio de Amalfi, hace constar que en la fecha se publicó el presente Acuerdo, a través de la página web del Municipio de Amalfi.

**EDWIN JAVIER ARENAS DAVID**  
Secretario General





Municipio de Amalfi  
Despacho del alcalde



**DECRETO N° 157**  
(Diciembre 2 de 2019)

**“Por el cual se hace un encargo”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el Alcalde Municipal debe desplazarse fuera del Municipio de Amalfi para cumplir con gestiones propias de su cargo en la ciudad de Medellín (Antioquia), los días 3, 4, 5, y 6 de diciembre de 2019.
- b) Que se hace necesario designar a un funcionario adscrito a la Administración del Nivel Directivo - Secretario de Despacho, que asuma las funciones del Despacho de la Alcaldía.

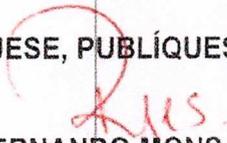
**DECRETA**

- a) **ARTÍCULO 1º.** Encargar al Economista **GILDARDO ALONSO ROLDÁN FORONDA**, identificado con C.C. 8.011.937 expedida en Amalfi (Ant), Secretario de Gobierno, como Alcalde Municipal por los días los días 3, 4, 5, y 6 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de los tres (03) días de diciembre de 2019.

Dado en la Alcaldía Municipal de Amalfi Antioquia, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2019.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROMÁN FERNANDO MONSALVE SÁNCHEZ**  
Alcalde Municipal



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE AMALFI**  
**CARRERA 23 ZEA, Nro. 19-34 TELEFAX: 830 02 20**  
**Email: notariau.amalfi@supernotariado.gov.co**

**ACTA NRO. 036**

**03 DE DICIEMBRE DE 2019**

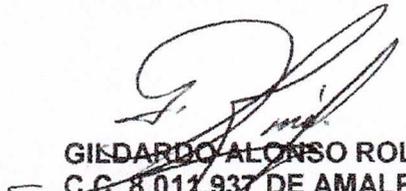
**DILIGENCIA DE POSESION DEL ECONOMISTA GILDARDO ALONSO ROLDAN FORONDA,  
COMO ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE AMALFI.**

En el Municipio de Amalfi, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante mi **LUZ ESTELLA JARAMILLO PEREZ**, Notaria Encargada del Circulo de Amalfi, compareció el señor **GILDARDO ALONSO ROLDAN FORONDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.011.937 expedida en Amalfi Antioquia, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE ENCARGADO de este Municipio de Amalfi, para el cual fue nombrado por el Decreto No. 157 del 02 de diciembre de 2019, proferido por el alcalde titular señor ROMAN FERNANDO MONSALVE SANCHEZ. Para el efecto prestó el juramento de ley y prometió ejercer el cargo durante los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2019, de conformidad con las funciones que fueron delegadas por el nominador.

No se le exigieron más documentos que su cédula de ciudadanía toda vez que ejercerá un ENCARGO y actualmente se desempeña como secretario General.

De la presente se enviará copia a la Gobernación de Antioquia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron, luego de que fuera leída y aprobada.

  
**GILDARDO ALONSO ROLDAN FORONDA**  
**C.C. 8.011.937 DE AMALFI**  
**Posesionado**

*Estella Jaramillo*  
**LUZ ESTELLA JARAMILLO PEREZ**  
**NOTARIA ENCARGADA**

